RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N.º 000282-2022/SUNAT

DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO N° 514-2015/SUNAT -EJECUCIÓN DE OBRA (DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 15-2015-SUNAT/610600)

Lima, 22 de diciembre de 2022

VISTOS:

Los Informes Nºs 071-2020-SUNAT/7I0600 y 084-2020-SUNAT/7I0600 de la Oficina de Soporte Administrativo Piura de la Intendencia Regional Piura, el Informe Nº 000154-2022-SUNAT/8B7300 de la División de Ejecución Contractual de la Intendencia Nacional de Administración, el Informe N° 000207-2022-SUNAT/8I1000 de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones, y el Informe N° 000169-2022-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por literal b) del tercer párrafo del artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, los titulares de las Entidades del sector público se encuentran facultados para declarar de oficio la nulidad de un contrato cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, en el marco de las contrataciones del Estado, el principio de presunción de veracidad se trasgrede cuando se determina fehacientemente la falsedad, adulteración o inexactitud de alguna declaración o documentación presentada por el postor ganador durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del contrato recae en el titular de la Entidad, siendo dicha atribución indelegable;

Que el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-

JUS, establece que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y las conclusiones de los Informes Nº 071-2020-SUNAT/7I0600 y 084-2020-SUNAT/7I0600 de la Oficina de Soporte Administrativo Piura, el Informe N° 000154-2022-SUNAT/8B7300 de la División de Ejecución Contractual, el Informe N° 000207-2022-SUNAT/8I1000 de la Gerencia de Administración y Finanzas, y el Informe N° 000169-2022-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa, que se adjuntan y que forman parte de la presente resolución; y,

En aplicación del artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y en uso de las facultades conferidas por el literal m) del artículo 10 del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 514-2015/SUNAT - Ejecución de Obra (derivado de la Licitación Pública N° 15-2015-SUNAT/6I0600), suscrito el 15.12.2015, celebrado entre la SUNAT y la empresa JAVI S.A. CONTRATISTAS GENERALES, por haber incurrido el contratista en la causal de nulidad referida a la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección, nulidad prevista en el literal b) del tercer párrafo del artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse verificado la presentación de documentación falsa durante el procedimiento de selección.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones proceda a notificar la presente resolución, conjuntamente con los Informes Nos 071-2020-SUNAT/710600, 084-2020-SUNAT/710600, 000154-2022-SUNAT/8B7300, 000207-2022-SUNAT/8I1000 y 000169-2022-SUNAT/8E1000, observando lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nos 184-2008-EF, así como a publicarlos en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- Remitir copia del expediente materia de la presente nulidad a la Procuraduría Pública de la SUNAT, a fin de que adopte las acciones legales que correspondan en relación con la documentación falsa presentada.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

En caso de que el contratista no esté de acuerdo con la decisión contenida en la presente resolución, puede someter la controversia a arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.